NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
I.L.C. (Certification)
572421
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
882613	139641	CALEFACCIÓN CALAIRES hoy CALEFACTORES Y AIRES S.A.S e INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR HOY INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR SA INVAMERICA EN LIQUIDACIÓN	860350630-1	KR 42 BIS 17A 53 LC 203	AAA0073SLFZ	050C00744531	1/14/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **ACLARAR.** En el inciso primero del considerando que el Director Técnico de Apoyo a la Valorización del Instituto de Desarrollo Urbano IDU envió a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales para el cobro coactivo el Certificado de Estado de Cuenta No. 139641 del 10 de febrero de 2021, en contra de **CALEFACCIÓN CALAIRES hoy CALEFACTORES Y AIRES S.A.S,** e **INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR HOY INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR SA INVAMERICA EN LIQUIDACIÓN** o el actual propietario o poseedor por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, ($3.741. 268.00)**, por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio Local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, que le fue asignada al inmueble ubicado en la **KR 42 BIS 17A 53 LC 203** identificado con Matricula Inmobiliaria No **050C00744531**, **CHIP AAA0073SLFZ**, y así mismo también aclarar en el artículo primero de la parte resolutiva que: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **CALEFACCIÓN CALAIRES hoy CALEFACTORES Y AIRES S.A.S,** e **INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR HOY INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR SA INVAMERICA EN LIQUIDACIÓN** a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, ($3.741. 268 .00),** más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **KR 42 BIS 17A 53 LC 203**, identificado con Matricula Inmobiliaria **No.050C00744531**,**CHIP AAA0073SLFZ**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR adicionalmente el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR HOY INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR SA INVAMERICA EN LIQUIDACIÓN**, quien figura igualmente como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0073SLFZ** y Matricula Inmobiliaria **No. 050C00744531**, ubicado en la **KR 42 BIS 17A 53 LC 203,** a nombre de **INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR HOY INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR SA INVAMERICA EN LIQUIDACION.**

CUARTO: MANTENER las medidas ordenadas en el Mandamiento de Pago de fecha 10 de febrero de 2021 , dentro del proceso de la referencia, toda vez que la anterior corrección o aclaración no afecta el fondo de la decisión del Auto objeto de aclaración y por lo demás dicha providencia quedará indemne.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR HOY INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR SA INVAMERICA EN LIQUIDACION, el presente mandamiento de pago, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR HOY INVERSIONES AMÉRICA DEL SUR SA INVAMERICA EN LIQUIDACIÓN que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE** (**15**) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: Informar que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: COMUNICAR a **CALEFACCIÓN CALAIRES hoy CALEFACTORES Y AIRES S.A.S,** de la aclaración del Auto que libró el Mandamiento de Pago de fecha 15 de enero de 2021, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Julio de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 26-07-2022 12:36 PM

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LLC (Certification)
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879932	136960	EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO, ALVARO BUSTOS ESGUERRA, LUZ STELLA ESTUPIÑAN RODRIGUEZ y MARIA FLAMINIA PIA CAINARCA DE BUSTOS	19088152, 9108103, 41376530 y 104480	KR 14 106A 20	AAA0105HFCX	050N00349904	12/21/2020	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO, ALVARO BUSTOS ESGUERRA, LUZ STELLA ESTUPIÑAN RODRIGUEZ y MARIA FLAMINIA PIA CAINARCA DE BUSTOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS($10.778.273), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0105HFCX y Matricula Inmobiliaria No.050N00349904, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 106A 20, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO, ALVARO BUSTOS ESGUERRA, LUZ STELLA ESTUPIÑAN RODRIGUEZ y MARIA FLAMINIA PIA CAINARCA DE BUSTOS, identificados con la cédula de ciudadanía No. 19088152, 19108103, 41376530 y 104480, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0105HFCX y Matricula Inmobiliaria No.050N00349904, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 106A 20, a nombre de EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO, ALVARO BUSTOS ESGUERRA, LUZ STELLA ESTUPIÑAN RODRIGUEZ y MARIA FLAMINIA PIA CAINARCA DE BUSTOS.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar en proceso administrativo de cobro coactivo NO. 2010EE801399 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de BOGOTA D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días de enero de 2021.

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LLC (Certification) 572421
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879444	136472	CARMEN STELLA GONZALEZ DE BURGOS, CAROLINA MARIA BURGOS GONZALEZ, LILYA ANDREA BURGOS GONZALEZ, SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ, EDGAR ALEXANDER BURGOS GONZALEZ, EDUARDO GIOVANNI BURGOS GONZALEZ y NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ QEPD	41648221, 2412263, 52417981, 2512280, 79592932,80505840	KR 23 164 57	AAA0107PDAF	050N00532010	12/16/2020	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **CARMEN STELLA GONZALEZ DE BURGOS, CAROLINA MARIA BURGOS GONZALEZ, LILYA ANDREA BURGOS GONZALEZ, SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ, EDGAR ALEXANDER BURGOS GONZALEZ, EDUARDO GIOVANNI BURGOS GONZALEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($12,965,635.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con Chip AAA0107PDAF y Matricula Inmobiliaria No. 050N00532010, ubicado en la dirección alfanumérica KR 23 164 57, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **CARMEN STELLA GONZALEZ DE BURGOS, CAROLINA MARIA BURGOS GONZALEZ, LILYA ANDREA BURGOS GONZALEZ, SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ, EDGAR ALEXANDER BURGOS GONZALEZ, EDUARDO GIOVANNI BURGOS GONZALEZ,** identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 41648221, 52412263, 52417981, 52512280, 79592932, 80505840 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107PDAF y Matricula Inmobiliaria No.050N00532010, ubicado en la KR 23 164 57, a nombre de **NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ, CARMEN STELLA GONZALEZ DE BURGOS, CAROLINA MARIA BURGOS GONZALEZ, LILYA ANDREA BURGOS GONZALEZ, SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ, EDGAR ALEXANDER BURGOS GONZALEZ, EDUARDO GIOVANNI BURGOS GONZALEZ**.

CUARTO: **LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 15 de Febrero de 2021

VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
I.L.C. (Certification)
572421
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896699	153728	HIGINIO PEREZ VARGAS, MARIA DELFINA SOLANO	1609974	KR 12A 163A 05	AAA0107ZKOM	050N00843240	3/8/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HIGINIO PEREZ VARGAS y MARIA DELFINA SOLANO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ($724,053.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107ZKOM y Matricula Inmobiliaria No.050N00843240, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12A 163A 05, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HIGINIO PEREZ VARGAS y MARIA DELFINA SOLANO, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107ZKOM y Matricula Inmobiliaria No.050N00843240, ubicado en la KR 12A 163A 05, a nombre de HIGINIO PEREZ VARGAS y MARIA DELFINA SOLANO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 23-11-2021 07:06 PM

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LLC. (Certification)
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883974	141002	LUZ MARIA ZAMBRANO HERNANDEZ	35328465	KR 11A 113 15 AP	AAA0105HONX	050N00581902	1/20/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARIA ZAMBRANO HERNANDEZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($1,702,812.00),** más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio **LOCAL EJE 01** autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018**,** asignada al predio identificado con **CHIP AAA0105HONX** y Matricula Inmobiliaria **No.050N00581902**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 11A 113 15 AP**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **LUZ MARIA ZAMBRANO HERNANDEZ**, identificado(s) con cédula de ciudadanía **No.35328465**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0105HONX** y Matricula Inmobiliaria **No.050N00581902**, ubicado en la **KR 11A 113 15 AP**, a nombre de **LUZ MARIA ZAMBRANO HERNANDEZ**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10-02-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LL-C. (Certification)
572421
50 años
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
889438	146466	JOSE IGNACIO GUERRERO CELY, JOHN WILLIAM GUERRERO CELIS, PEDRO ANTONIO GUERRERO CELIS, IVONNE YANETH GUERRERO CELIS	19318560, 9232907, 79238625, 5512350	CL 167C 58 03	AAA0128NETO	050N00542384	2/7/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE IGNACIO GUERRERO CELY, JOHN WILLIAM GUERRERO CELIS, PEDRO ANTONIO GUERRERO CELIS, IVONNE YANETH GUERRERO CELIS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

($1,395,812.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0128NETO y Matricula Inmobiliaria No.050N00542384, ubicado en la dirección alfanumérica CL 167C 58 03, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE IGNACIO GUERRERO CELY, JOHN WILLIAM GUERRERO CELIS, PEDRO ANTONIO GUERRERO CELIS, IVONNE YANETH GUERRERO CELIS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19318560, 79232907, 79238625, 35512350, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0128NETO y Matricula Inmobiliaria No.050N00542384, ubicado en la CL 167C 58 03, a nombre de JOSE IGNACIO GUERRERO CELY, JOHN WILLIAM GUERRERO CELIS, PEDRO ANTONIO GUERRERO CELIS, IVONNE YANETH GUERRERO CELIS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12-03-2021

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898436	155464	DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN	20143110 Cancelada por Muerte, 21229334, 21229397 Cancelada por Muerte, No. 21231482, No. 51655961, No. 79269614 y NIT. 10446273	KR 16A 80 74 OF 202	AAA0098AKOM	050C01378588	3/17/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY**

1

22 No. 6 - 27
go Postal 110311
386660
idu.gov.co
Línea: 195

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

Instituto de
Desarrollo Urbano

ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($504,361), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098AKOM y Matricula Inmobiliaria No. 050C01378588, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 80 74 OF 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN**, identificados con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20143110, la cual se encuentra Cancelada por Muerte según resolución 1502 de 2003, No. 21229334, No. 21229397, la cual se encuentra Cancelada por Muerte según resolución 0000 de 2020, No. 21231482, No. 51655961, No. 79269614 y NIT. 10446273, respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098AKOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01378588, ubicado en la KR 16A 80 74 OF 202, a nombre de **DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN.**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LL-C. (Certification)
572421
50 años
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903163	159862	HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE JOSE GABRIEL PINILLA CASTILLO	5760743	KR 14 149 28 IN 3 AP 203	AAA0114JBRU	050N20002320	4/9/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE JOSE GABRIEL PINILLA CASTILLO y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($393,899,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la KR 14 149 28 IN 3 AP 203, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N20002320, CHIP AAA0114JBRU, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE JOSE GABRIEL PINILLA CASTILLO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 5.760.743, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la KR 14 149 28 IN 3 AP 203, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N20002320, CHIP AAA0114JBRU, de propiedad de HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE JOSE GABRIEL PINILLA CASTILLO, teniendo en cuenta que de acuerdo al estudio del folio de la matrícula inmobiliaria No 050N20002320, se encontró que en la anotación No. 08 de fecha 27-12-2004, en el inmueble se registró afectación de vivienda familiar a favor de José Gabriel Pinilla Castillo.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 07 de julio de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
L.L.C. (Certification)
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896512	153541	SILVIA MARCELA PEREZ SERRANO, JUAN GUILLERMO BENJUMEA SEPULVEDA	63552682, 80722485	KR 13 BIS 109 76 AP 201	AAA0224LBEA	050N20639946	3/4/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SILVIA MARCELA PEREZ SERRANO y JUAN GUILLERMO BENJUMEA SEPULVEDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($1,146,796.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0224LBEA y Matricula Inmobiliaria No.050N20639946, ubicado en la dirección alfanumérica KR 13 BIS 109 76 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios SILVIA MARCELA PEREZ SERRANO y JUAN GUILLERMO BENJUMEA SEPULVEDA, identificados con cédula de ciudadanía No.63552682, 80722485, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0224LBEA y Matricula Inmobiliaria No.050N20639946, ubicado en la KR 13 BIS 109 76 AP 201, a nombre de SILVIA MARCELA PEREZ SERRANO y JUAN GUILLERMO BENJUMEA SEPULVEDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si

alle 22 No. 6 - 27
ódigo Postal 110311
l: 3386660
ww.idu.gov.co
fo: Línea: 195

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
882730	139758	CLARA MARIA ELIZABETH LINARES DE FORERO ORLANDO PAULINO FORERO NEIRA, JUAN CARLOS FORERO LINARES	1036897, 1036909, 1036919	KR 9A 117A 70	AAA0104ZSHY	050N00547357	1/15/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CLARA MARIA ELIZABETH LINARES DE FORERO, ORLANDO PAULINO FORERO NEIRA y JUAN CARLOS FORERO LINARES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($2,632,048.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a

1

partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0104ZSHY y Matricula Inmobiliaria No.050N00547357, ubicado en la dirección alfanumérica KR 9A 117A 70, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CLARA MARIA ELIZABETH LINARES DE FORERO, ORLANDO PAULINO FORERO NEIRA y JUAN CARLOS FORERO LINARES, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1036897, 1036909, 1036919 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0104ZSHY y Matricula Inmobiliaria No.050N00547357, ubicado en la KR 9A 117A 70, a nombre de CLARA MARIA ELIZABETH LINARES DE FORERO, ORLANDO PAULINO FORERO NEIRA y JUAN CARLOS FORERO LINARES.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo, adelantado por parte del Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
886337	143365	MARINA ROBAYO DE LOPEZ	21214263	KR 11B 135A 05 AP	AAA0111ZSAF	050N00487031	1/28/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MARINA ROBAYO DE LOPEZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS ($2,770,628.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0111ZSAF y Matricula Inmobiliaria No.050N00487031, ubicado en la dirección alfanumérica KR 11B 135A 05 AP**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MARINA ROBAYO DE LOPEZ**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.**21214263**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0111ZSAF y Matricula Inmobiliaria No.050N00487031, ubicado en la KR 11B 135A 05 AP, a nombre de MARINA ROBAYO DE LOPEZ**.

CUARTO: **LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24-02-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Sonia Martínez S./Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Oswal Herrera/Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Alejandra Patarroyo Salgado/Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 I.L.C. (Certification) 572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901066	158094	VIVIENDAS INALDA LTDA	860040068	CL 152 9 93 AP 205	AAA0114SMCX	050N01166328	3/29/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de VIVIENDAS INALDA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS

1

e 22 No. 6 - 27
igo Postal 110311
3386660
.idu.gov.co
Línea: 195

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($469,620.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114SMCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N01166328, ubicado en la dirección alfanumérica CL 152 9 93 AP 205, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) VIVIENDAS INALDA LTDA, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114SMCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N01166328, ubicado en la CL 152 9 93 AP 205, a nombre de VIVIENDAS INALDA LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso POR JURISDICCION COACTIVA REF PROCESO 15134736, adelantado por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., según consta en la anotación número 9 del folio de matrícula 050N01166328, así como sobre el remanente del producto de lo embargado en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 4 de junio de 2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Andrés Ivan Silva González - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa Abogada STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421

Instituto de Desarrollo Urbano

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
885378	142406	CONSTRUCCIONES 62 LTDA EN LIQUIDACION	9002254580	KR 53 106 59 AP 301	AAA0216FDWW	050N20606541	1/25/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCIONES 62 LTDA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1,561,443.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por

e 22 No. 6 - 27
igo Postal 110311
3386660
v.idu.gov.co
Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0216FDWW y Matricula Inmobiliaria No. 050N20606541, ubicado en la dirección alfanumérica KR 53 106 59 AP 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde se titular o beneficiario CONSTRUCCIONES 62 LTDA EN LIQUIDACION., sociedad identificada con NIT. 9002254580, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0216FDWW y Matricula Inmobiliaria No. 050N20606541, ubicado en la KR 53 106 59 AP 301, a nombre de CONSTRUCCIONES 62 LTDA EN LIQUIDACION.

CUARTO: **LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 19 de febrero del 2021

VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C. (Certification) 572421

Instituto de Desarrollo Urbano 50 años

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878236	135264	SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A	60525116	KR 69H 80 40	AAA0058ZRWW	050C00760396	11/23/2020	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N, en contra de **SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($81,440,777.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058ZRWW y Matricula Inmobiliaria No. 050C00760396, ubicado en la dirección alfanumérica KR 69H 80 40, con dirección de notificación judicial en la KR 69H 80 40, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A.** NIT. 60525116, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058ZRWW y Matricula Inmobiliaria No. 050C00760396, ubicado en la KR 69H 80 40, con dirección de notificación judicial en la KR 69H 80 40, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES a nombre de **SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A.**

CUARTO: **LÍBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diez día(s) del mes de Noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Nelly Buitrago Rodriguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 10-11-2021 12:20 PM

Proyectó: Karen Mileth Ordosgoitia Agámez - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Pedro Elias Téllez Arango -Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
I.I.C. (Certification)
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896890	153919	DIANA MARCELA LINARES SANCLEMENTE y LINA VANESA LINARES SANCLEMENTE	31656482, 31656483	AC 116 15 89 LC 2	AAA0107LFYX	050N01085608	3/9/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **DIANA MARCELA LINARES SANCLEMENTE y LINA VANESA LINARES SANCLEMENTE** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($724,782.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio

22 No. 6 - 27
o Postal 110311
386660
du.gov.co
.línea: 195

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

identificado con CHIP AAA0107LFYX y Matricula Inmobiliaria No.050N01085608, ubicado en la dirección alfanumérica AC 116 15 89 LC 2, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **DIANA MARCELA LINARES SANCLEMENTE y LINA VANESA LINARES SANCLEMENTE**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.31656482, 31656483, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107LFYX y Matricula Inmobiliaria No.050N01085608, ubicado en la AC 116 15 89 LC 2, a nombre de **DIANA MARCELA LINARES SANCLEMENTE y LINA VANESA LINARES SANCLEMENTE**.

CUARTO: **LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23-04-2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883633	140661	VERUZKA TATIANA SANCHEZ ARCINIEGAS	65762740	CL 114A 15B 26 AP 103	AAA0107JPRU	050N00872882	1/19/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de VERUZKA TATIANA SANCHEZ ARCINIEGAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de por UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.372.626.00) más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107JPRU y Matricula Inmobiliaria No. 050N00872882, ubicado en la dirección alfanumérica CL 114A 15B 26 AP 103, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario VERUZKA TATIANA SANCHEZ ARCINIEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 65762740, quien figura como propietario o poseedor , limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con AAA0107JPRU y Matricula Inmobiliaria No. 050N00872882, ubicado en la CL 114A 15B 26 AP 103 a nombre de VERUZKA TATIANA SANCHEZ ARCINIEGAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas caulelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 9-02-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Jimmy Santiago Castillo Gomez Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Esther Viviana Salamanca Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LL-C. (Certification)
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902488	159128	SERGIO LUIS MATUTE ALANDETE	73211601	CL 8A 37A 77 LC 16	AAA0036ZEBR	050C01230296	4/6/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SERGIO LUIS MATUTE ALANDETE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($429,606.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZEBR y Matricula Inmobiliaria No.050C01230296, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 77 LC 16, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SERGIO LUIS MATUTE ALANDETE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.73211601, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZEBR y Matricula Inmobiliaria No.050C01230296, ubicado en la CL 8A 37A 77 LC 16, a nombre de SERGIO LUIS MATUTE ALANDETE.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2010-0603** adelantado por parte del **JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.** adelantado por **CENTRO COMERCIAL ISLAS DEL ROSARIO PH** contra **MATUTE ALDANETE SERGIO LUIS,** así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15-06-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Diana Ariza /Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Oswald Herrera /Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LLC (Certification) 572421
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905276	162148	MARCO TULIO CORTES CAÑON	49431073	KR 1 166A 54	AAA0108KRBR	050N01088990	4/21/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MARCO TULIO CORTES CAÑÓN** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS ($6,438,103.00),** más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0108KRBR** y Matricula Inmobiliaria No. **050N01088990,** ubicado en la dirección alfanumérica **KR 1 166A 54,** más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), **MARCO TULIO CORTES CAÑON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 49431073, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0108KRBR** y Matricula Inmobiliaria No. **050N01088990,** ubicado en la **KR 1 166A 54**, a nombre de **MARCO TULIO CORTES CAÑON.**

CUARTO: **LÍBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de junio de 2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
LLC. (Certification)
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898174	155202	ALVARO ORDOÑEZ RINCON	19470950	CL 148 7B 75 AP 302	AAA0109MPTD	050N20155407	3/17/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALVARO ORDOÑEZ RINCÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS ($676,007.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109MPTD y Matricula Inmobiliaria No.050N20155407, ubicado en la dirección alfanumérica CL 148 7B 75 AP 302, más las costas procesales.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ALVARO ORDOÑEZ RINCON, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19470950, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109MPTD y Matricula Inmobiliaria No.050N20155407, ubicado en la CL 148 7B 75 AP 302, a nombre de ALVARO ORDOÑEZ RINCON.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL), adelantado por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALVARO ORDOÑEZ RINCÓN, el cual cursa en el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., según anotación No. 20 del folio de matrícula No. 050N20155407. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28-05-2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Yumil Javier Rincon Endez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogado (a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
L.L.C. (Certification)
572421
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879404	136432	ROA MENDEZ LTDA	860401287	CL 138 BIS 6 93 BQ 2 AP 502	AAA0115LLTD	050N20150401	12/16/2020	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ROA MENDEZ LTDA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($4,669,863.00)**, más los

lo 22 No. 6 - 27
digo Postal 110311
3386660
w.idu.gov.co
Línea: 195

ISO 22301
I.L.C. (Certification)
571147

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0115LLTD y Matricula Inmobiliaria No.050N20150401, ubicado en la dirección alfanumérica CL 138 BIS 6 93 BQ 2 AP 502**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **ROA MENDEZ LTDA, identificado(s) con NIT No.860401287**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0115LLTD y Matricula Inmobiliaria No.050N20150401, ubicado en la CL 138 BIS 6 93 BQ 2 AP 502, a nombre de ROA MENDEZ LTDA.**

CUARTO: **LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Sonia Martínez S./Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Oswal Herrera/Abogado Contratista STJEF.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 1112
15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 15 de noviembre de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.). 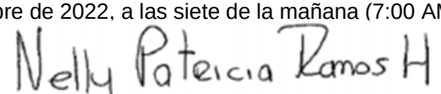 **NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ** **SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 15 de noviembre de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).   **NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ** **SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día (07) de diciembre de 2022. **NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ** **SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: José Alejandro Carrillo León - Abogado(a) Contratista STJEF. Revisó: Luis Felipe Barragan – Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LLC. (Certification) 572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.